REF: EXP Nº 35777/2022, RESCISIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO, CONTRATO MAG Nº 81/2021.-

Asunción, 19 de octubre de 2022.-

DICTAMEN DC A.L. N° 250/2022.-

ANTECEDENTES

1. Nota ADM/DEA Nº 747/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, de la Administración de la Dirección de Educación Agraria.-
2. Nota presentada en fecha 12 de octubre de 2022, por parte de la firma VIDEL S.A.
3. Nota ADM DEA Nº 742/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, de la Administración de la Dirección de Educación Agraria.-

CONSULTA JURÍDICA

La Dirección de Educación Agraria, a través de su Administrador, remite el pedido de rescisión parcial por mutuo acuerdo del ítem 10 del Contrato Nº 81/2021.-

3. MARCO LEGAL

- Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"
- Decreto Reglamentario Nº 2992/2019
- Contrato Nº 81/2021

4. ANÁLISIS JURÍDICO

A través de Nota ADM/DEA Nº 747/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, la Administración de la Dirección de Educación Agraria, solicita dictamen jurídico respecto a la propuesta de rescisión por mutuo acuerdo del Contrato Nº 81/2021 suscripto con la firma VIDEL S.A., en lo que respecta al ÍTEM 10 balanceado para cabra-engorde del Lote Nº 16 – Escuela Agrícola de San Juan Bautista.-

Según informa el Administrador del Contrato, el saldo restante correspondiente a dicho ítem es de G. 6.812.200.-

Entre los antecedentes remitidos, obra la Nota ADM DEA Nº 742/2022, de fecha 11 de octubre de 2022 a través de la cual la Administración de la Dirección de Educación Agraria se dirige a la firma VIDEL S.A. y solicita la conformidad de la firma para proceder a la rescisión parcial por mutuo acuerdo del ítem 10, y refiere que no se han emitido órdenes de compras teniendo en cuenta que la Escuela Agrícola de San Juan Bautista dispone de cantidad suficiente del producto para cubrir las necesidades.-

En respuesta a la nota remitida por el Administrador del Contrato, la firma VIDEL S.A. a través de Nota presentada en fecha 13 de octubre de 2022 otorga su conformidad para la rescisión del ítem por mutuo acuerdo.-

Al respecto, corresponde enmarcar la presente situación en lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Nº 2051/2003 que dice: *"Terminación por mutuo acuerdo:* ***Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*** *Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."*

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo referido por la Dirección de Extensión Agraria en su carácter de Administrador del Contrato Nº 81/2021, se considera que se hallan reunidos los presupuestos fácticos para proceder a la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, debido a que ya no existe necesidad institucional de contar con el citado producto (balanceado para cabra-engorde), por lo que corresponde proseguir trámites.-

5. CONCLUSIÓN

Por tanto, en base a los antecedentes obrantes y a las normas legales vigentes en la materia, el Dpto. de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones recomienda proseguir trámites para la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato MAG Nº 81/2021 suscripto con la firma VIDEL S.A. en el marco del llamado "Licitación Pública Nacional Nº 19/2021 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA OFICINAS Y ESCUELAS AGRÍCOLAS DEL MAG" PLURIANUAL ID 396.429, en lo que respecta al ÍTEM 10 Balanceado para cabra-engorde, del Lote Nº 16 – Escuela Agrícola de San Juan Bautista.-

Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga
Dpto. de Asesoría Legal
Dirección de Contrataciones - MAG